

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 279/2025 C.A. Illes Balears 17/2025 Resolución nº 683/2025 Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 8 de mayo de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.F.A.S. en representación de CZ VACCINES, S.A., contra los pliegos del procedimiento "CO -2025 Vacunas Lengua Azul. Adquisición de 100.000 dosis vacunales del serotipo 3 del virus de la lengua azul para las especies bovina y ovina (lote 1) y adquisición de 50.000 dosis vacunales de la enfermedad hemorrágica epizoótica serotipo 8 para la especia bovina (lote 2)", expediente CO 2-2025, convocado por la C.A. DE LAS ILLES BALEARS-SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Institut de Recerca i Formació Agroalimentaria i Pesquera de les Illes Balears, entidad pública adscrita a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Medio Natural del Gobierno de las Islas Baleares, convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 5 de febrero de 2025, licitación para la contratación del contrato "CO -2025 Vacunas Lengua Azul. Adquisición de 100.000 dosis vacunales del serotipo 3 del virus de la lengua azul para las especies bovina y ovina (lote 1) y adquisición de 50.000 dosis vacunales de la enfermedad hemorrágica epizoótica serotipo 8 para la especia bovina (lote 2)", expediente CO 2-2025, siendo la fecha de finalización de presentación de ofertas el 7 de marzo a las 14 horas. El valor estimado del contrato ascendía a 349.200 euros.

.

Segundo. Con fecha 26 de febrero de 2025 tiene entrada en el registro electrónico general de la AGE el presente recurso especial en materia de contratación frente a los pliegos del procedimiento.

Tercero. El órgano de contratación ha remitido resolución adoptando la decisión de desistir del procedimiento, al detectar en los pliegos impugnados, en concreto en el pliego de prescripciones técnicas, infracciones no enmendables que coinciden con las advertidas por la recurrente, al establecer las características técnicas de las vacunas objeto del suministro. La referida resolución consta publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 6 de marzo de 2025.

Cuarto. Interpuesto el recurso especial, se solicitó en el mismo la adopción de medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento. Con fecha 13 de marzo de 2025, la secretaria general del Tribunal, por delegación de este, dictó resolución denegando la solicitud de medida cautelar, fundamentando tal denegación en el hecho de haber sido interpuesto el recurso especial frente a un procedimiento ya finalizado por haber desistido del mismo el órgano de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la LCSP y en el Convenio suscrito el 23 de septiembre de 2024 entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales (B.O.E. nº 238, de 2 de octubre).

Segundo. El presente contrato es susceptible de este recuso especial conforme al artículo 44.1.a) de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro con un valor estimado superior a 100.000 euros. El acto recurrido lo constituyen los pliegos que rigen la licitación, acto susceptible de recurso conforme al artículo 44.2.a) de la LCSP.

Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal y mediante escrito presentado en el registro electrónico general de la AGE, por el representante de la

Expte. TACRC 279/2025 IB 17/2025

mercantil, conforme al poder aportado, por lo que reúne los requisitos formales para su admisibilidad.

Cuarto. El órgano de contratación ha aportado resolución por la que acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación, fundamentando tal decisión en la existencia de defectos no subsanables en los pliegos, que coinciden con los advertidos por la parte recurrente. La referida resolución acordando el desistimiento consta publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público en fecha 6 de marzo de 2025.

El artículo 152 de la LCSP regula la posibilidad de que el órgano de contratación desista del procedimiento con posterioridad a la convocatoria, mediando ciertos requisitos, entre los que destaca que el mismo deberá fundarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En efecto, la resolución remitida y publicada fundamenta el desistimiento en la existencia de un error no subsanable en los pliegos, al establecer las características técnicas de las vacunas a suministrar, contraviniendo así, según su propia exposición, los principios consagrados en la LCSP. El recurso especial interpuesto sustenta la impugnación en tales defectos en las características técnicas de las vacunas a suministrar.

Atendido lo anterior, nos encontramos ante una pérdida sobrevenida de objeto del recurso que ha de conducir a su inadmisión.

En relación con las consecuencias del desistimiento del órgano de contratación a continuar con el procedimiento de licitación, en el seno del recurso especial en materia de contratación, se ha pronunciado este Tribunal entre otras, en la Resolución 1210/2022, de 13 de octubre (citada en la resolución 1172/2023, de 21 de septiembre y en la resolución 64272024 de 22 de mayo), afirmando que tal desistimiento produce la terminación anormal del procedimiento, por pérdida sobrevenida de su objeto, cuando reúne los requisitos legalmente establecidos para ello, conforme resulta de los artículos 152 de la LCSP.

Expte. TACRC 279/2025 IB 17/2025

Esto es lo que ocurre en el supuesto examinado ya que al haber acordado el Órgano de Contratación el desistimiento del procedimiento de licitación al que se refiere el recurso interpuesto por la recurrente, se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del recurso lo que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acordando la inadmisión del recurso.

Lógico corolario de todo lo anteriormente expuesto, procede la inadmisión del recurso especial, por pérdida sobrevenida de su objeto, ya que la actuación impugnada, los pliegos, han devenido ineficaces por el propio órgano de contratación ante la decisión de desistimiento del procedimiento de contratación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.F.A.S en representación de CZ VACCINES, S.A., contra los pliegos del procedimiento "CO -2025 Vacunas Lengua Azul. Adquisición de 100.000 dosis vacunales del serotipo 3 del virus de la lengua azul para las especies bovina y ovina (lote 1) y adquisición de 50.000 dosis vacunales de la enfermedad hemorrágica epizoótica serotipo 8 para la especia bovina (lote 2)", expediente CO 2-2025, convocado por la C.A. DE LAS ILLES BALEARS-SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde

Expte. TACRC 279/2025 IB 17/2025

el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES